



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	María Amparo Moreno
DEMANDADO	Jorge William Moreno Maya
RADICADO	050013103 009 2017 00683 00
ASUNTO	Deniega tramite oposición a diligencia de secuestro

El señor LUIS DIEGO MORENO TOVAR, como tercero interesado, presenta solicitud de oposición a la diligencia de secuestro¹, ordenada en el proceso por auto del 23 de septiembre de 2022², bajo la manifestación de ser propietario de los semovientes que son objeto de la medida cautelar.

Dice la normatividad que regula esa posibilidad de oponerse, concretamente el art. 596 del C. G. del P., en consonancia con el art. 309 de la misma obra, que es dentro de la diligencia de secuestro o, en caso de no hallarse presente el poseedor del bien, dentro de los veinte (20) días siguientes a ella, como lo establece el art. 597 numeral 8° de la obra en comento. De efectuarse por medio de comisión, dice esta disposición, el término correrá a partir de la notificación del auto que ordena agregar el comisorio. Si se encuentra presente, pero sin abogado, el término para oponerse será de cinco (5) días.

Ahora bien, acorde con estas disposiciones observa este Despacho que la solicitud formulada por el tercero es extemporánea por anticipación, pues, para formularse la oposición por el tercero poseedor ante el juez que dispone la medida, de conformidad con la normatividad arriba señalada, debe hacerse acorde a cada situación concreta del poseedor, es decir, si estuvo o no presente en esa diligencia, si es por comisionado la misma. Por consiguiente, en los tiempos allí señalados. Para el que nos concita, no yace prueba en el expediente que la **diligencia** se haya realizado. Por ello, se **deniega la solicitud**.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

¹ Archivo 67 y s.s. digital

² Archivo 65 digital

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a954a34f7a3399365220e18c3ff397f5a43efddee46e5d6de7ac81230b847b**

Documento generado en 31/10/2022 07:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>